



VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADICADO 2021-00040-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la anterior demanda fue radicada, al correo institucional. Igualmente consultado el portal de antecedentes disciplinarios y URNA se tiene que la apoderada posee Tarjeta Profesional vigente, sin sanción alguna, el correo electrónico que reseñó en la demanda, pereiramalaver01@gmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 29 de junio de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta de junio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada mediante apoderada judicial por NELSON MIGUEL VERA RAMÍREZ contra FERNANDO CABALLERO GARCÍA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle el curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ La parte ejecutante deberá indicar el número de identificación del demandante, como lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., pues este requisito no se reseñó en la demanda.
- ✓ Con el objeto de dar claridad a la pretensión TERCERA y CUARTA, que involucra precisar el hecho SEXTO, atendiendo que la causal alegada como fundamento de la demanda es la mora en la renta, habrá de establecer la suma numérica que como porcentaje asegura el demandante aplicó para establecer el incremento anual de los cánones, pues obsérvese que en el párrafo 1° de la cláusula 2° del contrato se estipuló que dicho incremento sería con el IPC, y en la referida pretensión se hizo con el incremento del SMLMV, indispensable además tal precisión si en cuenta se tiene lo previsto en el art. 384 del C.G.P., a efecto de ser escuchado el demandado en el proceso, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 ídem.

Igualmente, resulta incomprensible que usted, señale como juramento estimatorio el valor correspondiente a los cánones adeudados, cuando las pretensiones no son de las contempladas en el art. 206 del C.G.P.

- ✓ Allegar los documentos que hacen parte integral de este contrato, como se estipuló en el párrafo 2° de la cláusula 2° en concordancia con la cláusula



1º del mentado contrato, conforme a lo prevé el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO formulada mediante apoderada judicial por NELSON MIGUEL VERA RAMÍREZ contra FERNANDO CABALLERO GARCÍA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de (5) días para que subsane las irregularidades señaladas. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Reconocer a la abogada LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-
N. DE SANTANDER**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd752bbe404f04a9a4be68b6152d17be02de3360325acb048235ffd2af4e112d

Documento generado en 30/06/2021 06:48:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**